Año de 1870. • Jueves 23 de Junio Número 75.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábado, de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, San Miguel núm. 16, A.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Anunciando la vacante de la plaza de cartero de Acebedo.

Comunicaciones.—Personal de Correos. Negociado 1.°

Por cesacion del que la obtenia, he resuelto llamar aspirantes para la plaza de cartero de Acebedo conforme á lo dispuesto en el decreto de 28 de octubre del año último y circular de la Direccion general de Comunicaciones de 20 de noviembre siguiente. Por lo tanto los que se consideren con aptitud, méritos y servicios bastantes, presentarán al Jefe de Comunicaciones en esta capital dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, solicitudes documentadas que justifiquen tales circunstancias, cuales son ser mayor de 16 años y menor de 60, saber leer y escribir y ser de buena conducta; cuyos estremos se acreditarán con la partida de bautismo fehaciente y certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, además de otro que obtendrán del encargado de la estafeta de que dependa el servicio, que confirme además de las circunstancias dichas que le consideran física y moralmente apto para el desempeño del servicio, teniendo presente que en igualdad de circunstancias serán preferidos para el mismo entre los aspirantes y licenciados del ejército de mar y tierra y de la Guardia civil con buenas notas.

Orense junio 2 de 1870.—El Gobernador, José Casal y Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MÁLAGA.

Acercándose la época en que debe abrirse el hospital de Carratraca para la asistencia de los bañistas pobres, esta Diputacion ha acordado en sesion de 28 de mayo último, reproducir la siguiente circular, que con fecha 17 de junio del año anterior fué inserta en el Boletin oficial de esta provincia núm. 152 del 20 del propio mes:

«Hasta el año de 1858 se careció en Carratraca de todo socorro oficial para los pobres bañistas, y solo se sostenian de la limosna particular que les proporcionaban las personas acomodadas, dentro del pequeño hospital que existe y hasta entonces nunca llegaron á reunirse mas de 50 pobres, sujetos á la pública caridad.

La estinguida Junta provincial de Beneficencia quiso, no solo atender cual corresponde á los enfermos que allí se presentaban, sino tambien librar á los bañistas y al pueblo de Carratraca de una carga que les era molesta, para lo cual arrendó locales donde albergarlos con mejores condiciones higiénicas que las que reune el hospital con su aglomeracion de asilados, estableció una administracion económica, á la que se le proporcionaba los recursos necesarios, y por último con la ayuda y eficaz cooperacion del médico-director de los baños, les facilitó toda la asistencia facultativa y medicinas.

Desde entonces los baños de Carratraca se han visto progresivamente invadidos de pobres, en términos de llegar hasta 500 el número de los que diariamente se han asistido en las dos últimas temporadas, sin que apenas bastasen los recursos destinados á este servicio, ni las muchas casas para albergarlos.

Siendo la mayor parte de los pobres concurrentes estraños á esta provincia, se determinó con aprobacion superior, que las provincias reintegraran el costo de las estancias de sus pobres, adoptándose otras determinaciones para estringir en lo posible la sentida aglomeracion.

Parecia que esto debia producir favorables efectos; por el contrario, garantidos los pobres por una documentacion dada, generalmente sin un conocimiento tan escrupuloso como debia anteceder para ello, se han presentado en Carratraca numerosas familias, de seis y ocho personas á vivir de la Beneficencia pública, y no corto número hasta dedicarse á trabajos de sirvientes y otros análogos, sin que por ello dejaran de presentarse á recibir el socorro, viendose muchos ejemplos de pobres que vendian el rancho que se les daba y que poseian cantidades de dineros que desmentian completamente su calidad de menesterosos.

Tambien han sido ilusorios en su mayor parte los reintegros de estancias que debian efectuar las provincias, adeudandose por estas en la actualidad mas de 14,000 escudos, que tienen suplidos los fondos de este presupuesto provincial.

Por tales razones y considerando esta Diputacion que la asistencia que hasta aquí se ha prodigado á los pobres en los baños de Carratraca, en general no han participado de ella los verdaderamente necesitados:

Que por el contrario ha sido, puede decirse, un incentivo para alimentar la vagancia, encubierta con una mentida pobreza y enfermedades que no padecen:

Que cada año es mayor el número de los pobres que se presentan y causan un gasto considerable, sin llenarse cumplidamente el objeto á que este servicio se dirije:

Que las provincias que remiten sus pobres á Carratraca, son pocas las que reintegran las estancias de sus respectivos enfermos; y por último, la poca escrupulosidad con que se espide á los pobres la documentacion que debe acreditarlos como tales, ha acordado lo siguiente:

1.° Que no se socorran directamente en Carratraca, por parte de la Beneficencia oficial mas pobres que los que pertenezcan á los pueblos de esta provincia.

2.° Que los de otras se presenten socorridos por las suyas, á los cuales solo en casos urgentes y de estremada necesidad, se les prestarán asistencia dentro del hospital ó albergues destinados al efecto, siendo de cuenta de sus respectivas provincias el pago de las estancias que devenguen.

3.° Que los pobres pertenecientes á estas deberán presentarse provistos de una certificacion facultativa en que conste la enfermedad que padece y la prescripcion del uso de los baños, y otra certificacion ó documento del alcalde de su pueblo, en que resulte su absoluta pobreza y vecindad.

4.° Que ningun pobre sea admitido para percibir socorros, sin que preceda el reconocimiento facultativo por el médico-director de los baños.

5.° Que siendo justo que las estancias que se devenguen sean costeadas por los pueblos de esta provincia, en proporcion á los pobres que cada uno envia á Carratraca, estarán obligados los ayuntamientos á satisfacerlas segun las liquidaciones que se formen al terminar la temporada de baños, á no ser que prefieran remitir socorridos sus pobres, en cuyo caso lo harán constar así en el documento que les espidan, espresando la cantidad en que consista el socorro, para que no pueda ser sorprendida la administracion.

Y por último, que este acuerdo se inserte en el Boletin oficial de la provincia y se remita un ejemplar á cada una de las demás de la Península para que tenga la conveniente publicidad, encargando á los señores alcaldes de esta, cuiden con el mayor esmero que los documentos que se espidan á los pobres que deban pasar á Carratraca sean legítimamente fundados en enfermedades verdaderas, pues muchas veces, sentimientos de caridad mal entendida, ha contribuido como queda espuesto á que se dén certificaciones, que los que las han solicitado, no han llevado otro objeto que proporcionarse la racion de caridad y una estancia agradable y sin trabajo.»

Málaga 8 de junio de 1870.—El Gobernador Presidente, Somoza.—P. A. de la D. P., el Secretario, José G. de la Vega.

Reglamento para el régimen administrativo y admision de pobres enfermos que concurren al hospital de Carratraca en la temporada de baños.

Artículo 1.° La temporada de baños en que debe prestarse auxilio á los enfermos que concurren al hospital de Carratraca se fija en 92 dias, contándose desde 1.° de julio al 30 de setiembre.

2.° En dicho hospital no se admitirán mas enfermos que los que pertenezcan á esta provincia y solo en caso de una necesidad estrema y urgente podrán ser admitidos los de otras estrañas.

3.° Los enfermos deberán presentarse provistos de una certificacion del médico de su pueblo, en que conste la enfermedad que padece y la necesidad del uso de las aguas medicinales de Carratraca y de otra certificacion ó documento del alcalde respectivo, en que acredite ser absolutamente pobre, y si va ó no socorrido, espresando la cantidad en que consista el socorro.

4.° El espresado documento facultativo pasará al médico director de los baños, quien despues de inspeccionarlo y reconocer al paciente, determinará si debe ó no tener entrada en el establecimiento, señalándose el número de baños que deba tomar y el de estancias que en su consecuencia haya de causar.

Para la admision de pobres de otras provincias, en los casos que prescribe el art. 2.°, deberán tambien preceder orden motivada del médico director.

5.° No se consentirá en manera alguna, que los pobres socorridos se dediquen á trabajos particulares, y si alguno lo hiciere, quedará en el acto privado de socorro.

6.° Para la asistencia inmediata de los enfermos y administracion económica, la Diputacion provincial nombrará un delegado administrador y el número de hermanas de la Caridad que conceptúe necesarias.

7.° Dicho delegado llevará la administracion del establecimiento y los libros de entrada y salida de pobres, de forma que al concluir la temporada puedan liquidarse con exactitud las estancias devengadas por cada enfermo y el total de las suministradas.

Formarán las cuentas mensuales y la general de la temporada, justificándolas en debida forma, remitiéndolas en sus épocas oportunas á la aprobacion de la Diputacion provincial.

Cuidarán del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y las que puedan dictar en lo sucesivo la Diputacion, consultándole lo que considere oportuno para el mejor servicio y economía de los gastos.

8.° Dicho empleado y los practicantes serán de nombramiento de la Diputacion, con arreglo á sus facultades y solo podrán ser separados por la misma corporacion en los casos que lo estime conveniente.

Los enfermeros los designará el administrador, cuidando de que sean personas de idoneidad.

El número de enfermeros y enfermeras no escederá de uno por cada 30 pobres y su salario será el de 80 rs. mensuales y la racion que suministra el establecimiento á sus pobres, ya en especie, ya en dinero, segun convenga mas á la administracion.

9.° Ninguno de los empleados ó sirvientes del hospital de Carratraca podrá dedicarse á ocupaciones públicas ó particulares, mas que á las que sean relativas á la asistencia de los pobres.

10. Los practicantes recibirán del médico director las órdenes que este conceptúe convenientes para la asistencia de los enfermos, en cuanto se refiera á la parte facultativa; teniendo una obligacion imprescindible de cumplirlas con la mayor exactitud, y si alguna vez faltasen á este deber, el director de los baños podrá pedir su separacion, fundándola en los hechos que la aconsejen.

Llevarán tambien las libretas de medicinas y alimentos, segun las prescripciones facultativas, entregándolas con oportunidad á la administracion para que puedan prepararse los efectos de alimentacion, pucheros, etc.

11. Queda absolutamente prohibido suministrar socorros en metálico ó especies crudas.

12. El delegado administrador arrendará los locales que sean indispensables para establecer la cocina, despensa y habitacion de las hermanas de la Caridad, su habitacion y oficina y la de los practicantes y enfermeros, en caso de que estos últimos no puedan tener cabimento en el hospital, y nunca lo hará de casas para albergues de pobres sin la autorizacion competente, solicitada segun los casos de urgente necesidad que puedan presentarse.

Los contratos para que se autoriza al administrador deberán tambien recibir la aprobacion oportuna.

13. Los fondos para subvenir á este servicio los recibirá el administrador del general de Beneficencia por medio de libramientos interinos, que se liquidarán por fin de cada mes al rendir las cuentas que en otra disposicion se previene, cuyo gasto se cargará al artículo consignado en el presupuesto del hospital provincial, del que es hijuela el de Carratraca.

14. Siempre que la Diputacion lo considere conveniente nombrará visitadores para el hospital de Carratraca, ya sea de entre las personas que pasen á dicho pueblo por temporada, ó de entre los vecinos del mismo, los cuales como representantes de la Diputacion tendrán la facultad de vigilar é intervenir en cuanto haga relacion á la asistencia de aquellos pobres, proponiendo las mejoras que conceptúen oportunas.

15. Los gastos de ida y vuelta de las hermanas de la Caridad, administrador y practicantes, se considerarán como del servicio.

16. La comision de Beneficencia de la Diputacion provincial queda autorizada para aprobar los arrendamientos de las fincas que sean necesarias, á los objetos expresados y para dictar todas las disposiciones de carácter urgente y sean precisas para el cumplimiento de este reglamento y mejor servicio de los pobres.»

Visto de nuevo el reglamento que precede por la Excma. Diputacion provincial en sesion de 28 de mayo último, acordó se publique para su mas puntual observancia.

Málaga 8 de junio de 1870.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.—P. A. de la D. P., el Secretario, José Gutierrez de la Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Siendo bastantes el número de bajas ocurridas en los tercios del cuerpo, se advierte por medio de este anuncio á los individuos licenciados del mismo, del ejército, ó que sirvan en la segunda reserva, para que si les conviniese ingresar en dicho instituto, hallándose adornados de las circunstancias prevenidas para servir en él, promuevan sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, los licenciados por conducto de esta comandancia y los de la reserva por el de sus jefes naturales; bien entendido que unos y otros disfrutarán ademas de sus haberes, las ventajas consignadas en la ley de Redencion y Enganches de 29 de marzo último, segun los años de su compromiso, y en todos casos las cien milésimas de pias diarias, como asimismo las cuotas de reenganche que les correspondan.

Orense 10 de junio de 1870.—El Coronel T. C. Comandante, Antonio Olivan.

Ayuntamiento de Maceda.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la distribucion de las cuotas individuales de la contribucion territorial en el año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por término de seis dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial; dentro de cuyo término se oirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Maceda 17 de junio de 1870.—El Alcalde, José Regel.

Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Aprobado por este ayuntamiento y junta de asociados el presupuesto municipal del año económico de 1870-71, se halla de manifiesto al público en la secretaría de esta corporacion, por término de quince dias, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.° de la instruccion de 20 de abril último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran enterarse de dicho documento.

Ginzo junio 15 de 1870.—E. A. P., German Morenza.

Ayuntamiento de la Peroja.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribucion territorial correspondiente al año económico entrante de 1870 á 1871, se acordó exponerlo al público por los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes á quienes interese dicha rectificacion puedan deducir de agravio durante el referido término lo que tengan por conveniente; trascurrido el cual sin verificarlo, no les serán admitidas en manera alguna las reclamaciones que hicieren.

Peroja 18 de junio de 1870.—El Alcalde, Miguel Cabezudo Heiras.

Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

Habiéndose terminado la rectificacion del padron de riqueza imponible de este municipio que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 71, se anuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia, para que los comprendidos en él puedan enterarse y presentar sus quejas dentro del término de ocho dias á contar desde el de su insercion, que se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, trascurrido que sea dicho término no admitirá queja de ninguna clase.

Junquera de Espadañedo junio 17 de 1870.—El Alcalde, José Rodriguez Carballo.

Ayuntamiento de Trasmiras.

Hallándose rectificado el padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año, se hace saber á los vecinos y forasteros, se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento desde el 16 al 24 del corriente mes, en cuyo período se oirán las reclamaciones de agravio que quieran producir; pasado el que, no serán admitidas.

Trasmiras junio 16 de 1870.—Por acuerdo del alcalde, el Regidor primero, Luis Rodriguez.

D. Justo Rodriguez, juez de paz del distrito de Porquera partido de Ginzo de Limia.

Hago saber que hallándose vacante la secretaría de este juzgado á consecuencia de salir con otro destino el que la desempeñaba en propiedad D. German Justo, se pone de manifiesto la referida vacante por término de quince dias, que principiarán á contarse desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial, á fin de que todos aquellos que quieran presentarse aspirantes á ella, presenten sus solicitudes en este juzgado dentro de dicho plazo acompañándolas los documentos que para su admision se requieren.

Porquera junio 16 de 1870.—Justo Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Genaro Arias Prado, licenciado en Jurisprudencia y secretario del juzgado de paz de la villa de Allariz.

Certifico: que en juicio verbal celebrado en dicho juzgado, se dictó la sentencia siguiente:

En la villa de Allariz á 10 de junio de 1870, D. Demetrio José Aldemira, suplente primero con funciones de juez de paz de la misma y su distrito municipal, por antemí el secretario dijo: que habiendo visto la antecedente acta de juicio verbal celebrado entre D. Luis Perez Salgado de esta villa, demandante; y Martin Miguez, Maria Vidal, Juan Vidal y Andres Miranda, demandados; vecinos del lugar de Barracel, distrito de Rairiz de Veiga, en rebeldía, y

Resultando que el primero pidió que el Martin Miguez le satisfaga 178 reales, la Maria Vidal 140, el Juan Vidal 118 y el Andres Miranda 121, que le están adeudando procedentes del arriendo de un trozo de monte denominado Seijo-blanco ó Mota de la pertenencia del demandante, sin perjuicio del derecho de mancomunidad, á que todos los vecinos del pueblo de los demandados se hallan constituidos:

Resultando que los demandados no comparecieron á la celebracion del juicio por lo que fueron declarados en rebeldía:

Resultando que el demandante para justificacion de su demanda, presentó la escritura de arriendo otorgada en esta villa en 3 de abril de 1867, y los testigos que asistieron á su otorgamiento, para que la reconociesen y ademas otros cinco testigos que depusieron acerca de la reclamacion, habiéndose compulsado de dicha escritura lo que el D. Luis Perez señaló:

Considerando que por la escritura que presentó el demandante y reconocida por los tres testigos que asistieron á su otorgamiento, se halla plenamente justificado que el mismo dió en arriendo por término de tres años en 13 de abril de 1867, á los cuatro demandados y veintitres vecinos mas del pueblo de Barracel, un trozo de monte titulado Seijo-blanco, que entre otros bajo el titulo de Cotó, compuesto de varias porciones denominadas vulgarmente Couto, Madorra, San Cibrao ó el Mistico, San Roque y Morisca, adquirió el D. Luis Perez del Estado, por cesion de D. Estéban Robles de Orense, por cuya razon se hallan los demandados en descubierto del arriendo de los tres años que vencieron en 13 de abril del corriente año, mientras no acrediten haberlo satisfecho, toda vez que de la referida escritura aparece que ellos llevan el monte del Seijo-blanco, el que llaman Couto, el pueblo de Guillamil; el de Madorra los vecinos de Rosen, el de San Cibrao ó Mistico, San Roque y Morisca los de Quilmelas, Nigueiroa, Juxá, Filgueiras y Azureiras:

Considerando que por la declaracion conforme de los otros cinco testigos presentados por el demandante, se halla tambien justificado que los cuatro demandados le están adeudando las cantidades que á cada uno reclama por el concepto que expresa la demanda:

Considerando que la rebeldía de los demandados hace presumir su conformidad con la demanda, y mucho mas atendiendo á que en la papeleta se prevenia que de no presentarse se sustanciaría en rebeldía:

Falla que debo condenar y condeno á los demandados, Martin Miguez, Maria Vidal, Juan Vidal y Andres Miranda á que dentro del término de quinto dia paguen con todas las costas al demandante Don Luis Perez, el primero 17 escudos 800 milésimas, la segunda 14 escudos, el tercero 11 escudos 800 milésimas y el cuarto 12 escudos 100 milésimas. Por esta

su sentencia difinitiva que se notifique con arreglo al art. 1190 de la ley, por la rebeldía de los demandados, así lo mandó y firmó de que certifico.—Demetrio José Aldemira.—Genaro Arias, secretario.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo en este pliego entero rubricada la primera hoja, prévio el visto bueno del señor juez. Allariz 11 de junio de 1870. — Genaro Arias.—V.° B.°—Aldemira.

D. José Bermudez de Castro, juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Vivero Diaz, hijo de Alejandro y de Josefa, vecino de Lugo, licenciado del batallon de cazadores de Santander, núm. 23, para que dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de los cuatro provincias de Galicia, comparezca en este juzgado y por la escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue contra su hermana Antonio por robo de dinero al párroco de San Juan de Salcedo de este partido.

Dado en Quiroga junio 13 de 1870.—José Bermudez de Castro.—Por mandado del Sr. juez, Matías Lopez Font.

D. Eugenio Salgado, juez de primera instancia de este partido.

Se llama al licenciado Senin, cuyo nombre y vecindad se ignoran, para que dentro de quince dias se presente él ó sus herederos, en su caso ante este juzgado á recoger un testimonio á su favor expedido con referencia á la adjudicacion de fincas hecha en pago de parte de los honorarios devengados por aquel en causa seguida contra Antonio da Vila Vicente, de Santiago de Tabeirós, sobre estafa; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se adoptará acerca de ello la providencia conveniente, parándole al interesado el perjuicio que haya lugar.

Estrada 11 de junio de 1870.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

D. Rafael Llamas, juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente y término de treinta dias, cita, llama y emplaza á Lorenzo Añon Aındo, vecino de la parroquia de San Félix de Allones, para que se presente en este juzgado y escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan de causa que se sigue en el mismo por la escribanía del actuario, por hurto de juncos á su vecino Juan Villar; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el procedimiento por su rebeldía en los estrados del tribunal, parándole el perjuicio consiguiente en derecho.

Carballo junio 11 de 1870.—Rafael Llamas.—De su orden, Gregorio Racedo.

Señas de Lorenzo Añon.

Edad no consta, estatura corta, pelo negro, barba poblada, cara delgada, nariz idem, color trigueño, ojos oscuros.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, juez de primera instancia del partido de Bande.

Hace notorio que en este juzgado y escribanía de D. Pablo Martinez, se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Valencia, vecino de Maus de Salas en el distrito de Muiños correspondiente á este partido judicial por atribuírsele autor, cómplice ó encubridor del hurto de una yegua de la pertenencia de D. Gregorio Valencia, cuyas señas se expresan á continuacion. Al ser detenido el procesado se le encontró un caballo color castaño oscuro, cerrado de seis cuartas y media de alzada, piernas negras, con un lunar en cada costillar y otro inmediato al pecho por debajo de la cincha, desferrado de los dos pies y de la mano derecha, tiene la crin cortada de pocos dias á esta parte; valuado en 28 escudos.

De las diligencias practicadas hasta la fecha, se deduce que el caballo cuyas señas quedan descritas, es de furtiva procedencia; en su virtud por auto de 3 del corriente, se acordó entre otros particulares hacer pública aquella circunstancia, para que las personas que se crean con derecho al referido caballo, comparezcan á usar del competente á este juzgado dentro del improrogable término de nueve dias; advirtiéndoles que trascurrido que sea sin verificarlo se procederá á la venta de aquel por cuanto no produce lo suficiente para cubrir su alimentacion y consiguiente depósito.

Al propio tiempo se ruega y suplica á todas las autoridades, asi civiles como militares, detengan y conduzcan á este juzgado con las seguridades debidas á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la expresada yegua, cuyas señas son de unos tres años de edad, color negro, de seis cuartas y media de alzada, hace silla en el lugar en que esta se coloca, nunca ha sido herrada de las piernas y con la crin corta, apreciada en 80 escudos.

Dado en la villa de Bande á 8 de junio de 1870.—Dr. José Dominguez Izquierdo.—De su mandado, Pablo Martinez.

D. Juan Nepomuceno Quiroga, abogado, juez de paz de este distrito y como tal funcionando de primera instancia de la ciudad de Lugo.

Por el presente hace notorio: que la noche del 4 al 5 de mayo último, fué asaltado un hórrio en Santa María Magdalena de Goy, distrito de Castroverde, propio de Francisco Fole de la misma vecindad, llevando de él los efectos que á continuacion se expresan. Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares, se sirvan averiguar el paradero de las mismas y la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, ponerla á disposicion del que prevee con las seguridades debidas, exortándoles á nombre del Regente del Reino y ofreciéndoles la recíproca.

Dado en la ciudad de Lugo á 8 de junio de 1870.—Juan Nepomuceno Quiroga.—Por su mandado, Benito Rodriguez.

Efectos robados.

Un justillo encarnado de basta forrado con lienzo del país, su valor 12 reales.

Otro justillo de rizo encarnado, forrado, su valor 12 rs.

Dos pañuelos de seda, uno blanco y otro encarnado, su valor el de 14 rs. cada uno, 28.

Otro pañuelo francés de algodon con flores amarillas, su valor 10 rs.

Otro pañuelo blanco de algodon, su valor 4 rs.

Una saya de estameña fina, negra, algo usada, su valor 16 rs.

Un retal de estameña fina algo mas de una vara, tambien negra, su valor 4 rs.

Un mantillon de muger, de paño negro con terciopelo de dos listas á su alrededor y usado, su valor 30 rs.

Otro mantillon de paño negro con terciopelo de una tira, nuevo y de mas de una cuarta de ancho, su valor 120 rs.

Un dengue color botella con terciopelo ancho, nuevo, su valor 60 rs.

Otro dengue negro de paño igual al anterior y con borde de terciopelo negro, su valor 60 rs.

Otro dengue paño castaño usado, ribeteado á su alrededor con una cinta, su valor 12 rs.

Un vestido de percal, su valor 40 rs.

Un retal de estopa blanca de cinco varas su valor 20 rs.

Y algunas otras mas que no constan discretadas.

D. Javier Coton, abogado de los tribunales nacionales, juez de paz de la ciudad de Vigo en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María de la Iglesia, compañera de María del Carmen Gonzalez, (a) Palleira, con quien vivió en el lugar de Monteselo de la parroquia de Teis, hasta hace poco y cuyo paradero ahora se ignora, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la última de las inserciones de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este juzgado y escribanía del actuario á rendir declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de ropas á D. Manuel Fernandez del lugar del Pino, término de esta ciudad; en inteligencia de que pasado aquel término sin verificarlo, se la declarará rebelde y contumaz y siguiendo la causa su curso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exorto en forma á las autoridades civiles y militares de Galicia para que siendo habida la María de la Iglesia, procedan á su captura y remision en clase de detenida á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas personales de la misma en cuanto resultan del proceso.

Dado en Vigo á 14 de junio de 1870.—Javier Coton.—Por su mandado, José María Leace.

Señas personales de María de la Iglesia.

Edad como unos 50 años, estatura corta y delgada del cuerpo y descolorida, estado soltera; vestía andrajosamente y tiene un hijo como de 12 años de edad.

D. Javier Coton, abogado de los tribunales nacionales y juez de paz de este distrito funcionando de juez de primera instancia en la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Francisco Vicitez, vecino de la parroquia de Santa Marina de Baliña, lugar del Burgo, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue en este juzgado por tentativa de robo al presbítero Don Francisco Alonso de Santa Eulalia de Donas; bajo apercibimiento que de no presentarse se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo y refrendado del infrascrito escribano a 14 de junio de 1870.—Javier Coton.—Francisco Perez Dominguez.

D. Fernando Lamas, juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Cita y emplaza á Andres Lopez Iglesias, natural y vecino de Santa Eulalia de Portela, soltero, de oficio cantero y de 25 años de edad, para que en el término de treinta dias siguientes á la publicacion del presente en el Boletin oficial, comparezca ante este juzgado y escribanía del infrascrito para ser notificado de la sentencia pronunciada en la causa instruida contra el mismo y otros por lesiones á Santiago Martinez; advertido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, en cuyo concepto seguirá la causa.

Dado en Santiago junio 14 de 1870.—Fernando Lamas.—Por su mandado, Ildefonso Fernandez Ulloa.

D. Eugenio Salgado, juez de primera instancia de Estrada.

Llamo, cito y emplazo segun derecho á María Antonia Otero Perez, natural de Mondoñedo y vecina de Andan de María, partido de Pontevedra, soltera y sin oficio, para que dentro de veintisiete dias, corrientes desde la última publicacion de este edicto, comparezca á este local de audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que contra ella instruyo por delito de quebrantamiento de sentencia; en inteligencia de que no verificándolo, será declarada rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar, mediante seguirá el procedimiento con los estrados del juzgado.

A la vez encargo la captura de dicha muger á todas las autoridades y sus agentes, asimismo su conduccion á mis órdenes siendo habida.

Estrada junio 10 de 1870.—Eugenio Salgado.—El actuario, Juan Dominguez.

Señas de la citada.

Estatura regular, edad unos 27 años, pelo y cejas y negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno; viste refajo de bayeta negro, sayas de zaraza alternando al uso del país y zapatos.

El juzgado de primera instancia de Estrada,

Llama con arreglo á derecho á Antonia Souto de la parroquia de San Juan de Meabia en dicho partido, á fin de que se presente á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre falso testimonio, dentro de los veintisiete dias siguientes al de la última publicacion; pues en otro caso se le declarará rebelde y contumaz.

Y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la captura del referido sugeto, conduciéndole ante el expuesto juzgado.

Estrada junio 13 de 1870.—Eugenio Salgado.—El actuario, Juan Dominguez.

Señas del Souto.

Edad unos 31 años, estatura corta, pelo, ojos y barba castaños, cara redonda, color trigueño; viste sombrero gacho viejo, chaleco de paño fino viejo tambien, chaqueta y pantalon de lenzas del país usadas.

D. José Gonzalez Ramos, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de treinta dias que principiará a correr desde la insercion de este anuncio, cito, llamo y emplazo á Ramon Gonzalez Villamil, vecino de Mion, arrabal de la vega de Rivadeo en Astúrias, á fin de que se presente en la cárcel de este partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que por la escribanía del infrascrito se le sigue por hurto de una mula á Don Francisco y D. Manuel Builla de la Cañiza.

A la vez exorto a las autoridades asi civiles como militares para que se sirvan procurar la captura de dicho procesado, remitiéndolo á mi disposicion si fuese habido con las seguridades precisas; pues al efecto se discretan a continuacion sus señas personales.

Dado en Lugo á 17 de junio de 1870.—José Gonzalez Ramos.—Por su mandado, Andres Olano.

Señas del procesado.

Edad como unos 30 años, estatura 5 pies escasos, cara redonda, nariz regular, color bueno, pelo negro y barba idem.

D. Severino Martinez Borcia, juez de primera instancia en la villa de Puentedeume y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Juana de Castro, á fin de que por si ó á medio de apoderado concurra á este juzgado y escribanía del infrascrito á usar de su derecho en los autos de ab-intestato formados por muerte de sus padres Antonio de Castro y Josefa Fernandez, vecinos que han sido de la parroquia de San Pedro de Grandal; advirtiéndole que mientras tanto y durante en ignorado paradero, la representará en aquellos autos el Promotor fiscal del juzgado

Dado en la villa de Puentedeume junio 10 de 1870.—Ldo. Severino Martinez.—El actuario, Juan B. Hermo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Iglesias, espósito (a) Bispo, natural de la inclusa de Santiago, que fué lactado y criado en Santa María de Bian, distrito de Pastoriza en este partido, por la nodriza Dominga Lopez y Lopez, para que dentro del término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en la cárcel pública de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre hurto de una vaca de la pertenencia de Manuel Reigosa, vecino del barrio de Gemil, parroquia de Santa María de Bretoña en dicho distrito de Pastoriza. Y al mismo tiempo en nombre de S. A. el Regente del Reino, exorto en forma á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de cualquiera clase que sean, para que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura del Antonio Iglesias, espósito (a) Bispo, y siendo habido lo remitan á disposicion de este juzgado con las seguridades debidas por haber acordado su detencion.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 18 de junio de 1870.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Vicente Vijande.

Señas personales.

Edad 20 años, estatura 5 piés, pelo y ojos castaños, cara regular, color blanco y barbilampiño; viste pantalon y chaleco de paño semonte, chaqueta de paño azul usada, pañuelo blanco al cuello figurando tapabuces, sombrero hongo blanco y zapatos viejos.

A las ocho de la noche del 30 del último mayo se introdujo en el torno de la inclusa de esta ciudad y encontró muerta una niña que segun la declaracion de los facultativos, tenia de vida estranterina de cinco á siete dias y de cadáver de 30 á 40 horas. En la causa que sobre el particular estoy formando, he acordado dirijirme á los Sres. Gobernadores de Galicia, á fin de que por medio de los Boletines oficiales se dignen encargar á los dependientes de su autoridad, el que procuren averiguar si en sus respectivos distritos y á contar desde el 20 al 30 de dicho mes, nació alguno niña, poniendo en su caso en conocimiento de dichos Sres. Gobernadores, para que estos se sirvan ponerlo en el mio, el nombre de la madre que lo haya dado á luz.

Con cuyo objeto dirijo á V. S la presente comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años Santiago junio 12 de 1870.—Fernando Lomas.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Registro de la Propiedad de Orense.

Concluye la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARIN.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Venta, Pedro, Miguel Gonzalez y otros de las Lamas en Cea, Francisco Bóbeda de Sestelos, id., 290.

Id., Tomasa Vazquez de Barral en Tamallancos, Juan Paradela de idem, id., 56.

Cesion, Juan Paradela de Tamallancos, Francisco Gonzalez de id., idem, 56.

Venta, don Benito Lorenzo Rodriguez de Carballino, Manuel Mosquera de la Torre y otros, id., 64.

Id., Isidro Perez y su muger de Quintas, José Gomez de Fondo de Vila, id., 94.

Id., José Caride de Rigueiros, Manuel Blanco de id., id., 95.

Id., Andres Gonzalez y otros de Tamallancos, José Rodriguez de Boimorto, id., 98.

Id., Antonio Rodriguez de Outeiro en Sobreira, Andres Vazquez de Naveira, id., 99.

Id., Domingo Caride y su muger de Borulfe, José Leirana y su muger, id., 101.

Id., Francisco Perez de Parada de Villamarin, Francisco Blanco de Parada, id., 104.

Id., José Guzman de Figueiredo, Manuel Guzman y Manuel Boimorto, id., 125.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, los contribuyentes, idem, 126.

Venta, don Benito Gonzalez como cumplidor, don José Blanco, ecónomo de Alban, id., 129.

Id., Andrea Vazquez de Povadura, Pedro Rodriguez de Villamarin, idem, 157.

Id., don Felipe de la Torre, José de Nóvoa de Agromayor, id., 138.

Id., el Ayuntamiento de Villamarin, José Lopez de Gosende, id., 148.

Id., idem, José Testa de la Pica de Leon, id., 149.

Id., idem, Manuel Garza de Pardiñeiros, id., 151.

Mejora, Benito Gonzalez de Vilar en Orban, Domingo su hijo, 1862, 155.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, Benito Mato de Villamarin, id., 156.

Venta, Toribio Fernandez de Rozadas, Francisco Alvarez de idem, idem, 160.

Id., Andrés Gonzalez y otros, Ramon Bujan de Bouzas, id., 161.

Id., Gregorio Paradela de Tamallancos, Marcos Moure de id., id., 188.

Id., José de Nóvoa y Javier Garcia de Fontes, Benito Nóvoa de Delvezon, id., 189.

Id., José Rodriguez y Dominga Perez de Biduedo, Jacinto Caride de Villamarin, id., 222.

Id., Maria Caride de Bilquirime, Blas da Coba de id., id., 244.

Id., don Joaquin Ordoñez de Bouzas, Manuel Testa de Leon, idem, 249.

Id., Maria Cardeiro de Belquirime, Domingo da Cal y Bernardo Corral, id., 250.

Id., Angel Gonzalez de Curretes, Reádegos, Felipe Araujo de idem, idem, 268.

Id., José Guzman de Villamarin, doña Josefa Paradela de idem, d., 276.

Permuta, doña Josefa Paradela de Villamarin, Pedro Guzman de idem, id., 277.

Venta, Manuel de Nóvoa como tutor de menores, Benito Sanchez de Villamarin, id., 289.

Id., Manuel Rodriguez de Agromayor y otros, don Bernardo Taboada de Tamallancos, id., 290.

Testamento, don Francisco Conde de Santa Maria del Rio, sus hijos, sobrinos y otros, id., 83.

Venta, Pedro Blanco de Vilar de Orban, Froilan Gonzalez su convecino, id., 129.

Id., Dominga Perez y su marido, Fernando Perez de Parada, id., 233.

Herencia, Jacobo de Nóvoa de Estrumil, sus hijos Francisco, Rosa y Francisca, id., 311.

Id., Bernardo Carid de Sobreira, Josefa Carid de idem, id., 341.

Id., Anastasia Conde de Sobreira, Luis y Ramona Moure de idem, id., 346.

Id., Luis Alvarez de Sobreira, sus hijos, id., 349.

Id., Maria Coado de Sobreira, sus hijos, id., 351.

Id., Francisco Rodriguez de Sobreira, Antonio Rodriguez su hijo, idem, 355.

Id., Rosa Corral de Sobreira, sus hijos y convecinos, id., 380.

Id., Bernardo Lopez de Estrumil, Antonia Lopez su hija, id., 386.

Venta, Maria de Nóvoa de Belquerime, Domingo da Cal de idem, id., 395.

Herencia, Santiago do Rego y su muger de Fontao, Rosa su hija, id., 396.

Id., Domingo Boimorto de Casderrando, Francisco su hijo, id., 398.

Reintegro, Angel de la Cuesta de Tamallancos, Manuel Garcia su yerno, id., 16.

Herencia, Josefa da Pena de Sobreira, sus hijos Facundo, Francisco y otros, id., 17.

Venta, Maria Gonzalez vecina de Carballedo, Fernando Rodriguez del Val, id., 52.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, Agustin Gonzalez y Luis do Campo, id., 53.

Venta, Feliciana Cardeiro de Boimorto, Antonio Liston su yerno, idem, 67.

Id., Francisca Nuñez de Penela, Juan Vidal de idem, id., 85.

Testamento, Matias Regueira y su muger de Orban, sus hijos Francisco y otros, id., 97.

Venta, Manuel Dominguez de San Miguel de Buciños, Santos Alvarez de Tamallancos, id., 126.

Herencia, Domingo Testa de Leon, sus nietos é hijos Manuel y otros, idem, 138.

Foro, don José Maria Sotelo do Cima de Vila, José Sanchez de Sobreira, id., 150.

Permuta, José Sanchez de Bainte, su hermana Vicenta, id., 165.

Venta, Manuela Franco y su marido de Sobreira, Manuel Franco de idem, id., 203.

Id., José Guzman de Figueiredo, José Perez de Villamarin, id., 204.

Transacion, Roque Alvarez y Pedro Garcia de Tamallancos, Ramon Lopez su convecino, id., 210.

Venta, José de Nóvoa de Pardieiros, Antonio Moure de id., id., 220.

Id. é hipoteca, Antonio Añel y su muger de Cabo de Vila, Juan Corral da Pena, id., 231.

Redencion, Domingo Rodriguez y Dominga Osorio de Parada, Margarita Gonzalez de idem, id., 361.

Venta, Maria Gonzalez de Bainte, Miguel Gonzalez de Borulfe, id., 362.

Id., Antonia Blanco de Villamarin, Manuel Estevez de id., id., 363.

Id., Victorio do Val y su muger de Borulfe, José Osorio de idem, idem, 373.

Hipoteca, Vicente Blanco de Bainte, Tadeo Gonzalez del Furco, id., 375.

Venta, Manuel Blanco de Orban, don Simon Alonso de idem, id., 376.

Orense agosto 17 de 1868.—Benito Hermida.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

LA IMPRENTA de este periódico se ha trasladado á los bajos de la casa contigua á la que antes ocupaba, número 16, A, de la calle de San Miguel.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA de Lozano, calle de San Pedro núm. 4, se halla impreso papel para los repartos de territorial, industrial, arbitrios municipales y padron de prestacion personal.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.